

31

DECRETO N°. 38- de 1.935.

(Mayo 12)

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional,

DECRETA:

Art. 1º. Prohibase el dia 5 del presente mes de las 8 a.m. a las 4 p.m., el tránsito de los ciudadanos de este Municipio a otro e la entrada de ciudadanos de otro Municipio a esta ciudad, teniendo en cuenta que esta disposición no tiene a estorbar el ejercicio del derecho del sufragio a ningún ciudadano ni particularmente a los que habitan en parajes lejanos de la cabecera del Municipio, sino prohibir el tránsito intermunicipal, con el objeto de impedir el voto de unos mismos individuos en dos o mas municipios y las aglomeraciones que puedan dar lugar a perturbaciones sociales. En casos especialísimos, la Alcaldía concederá permiso escrito. La violación a este precepto se castigará con arresto hasta de 90 días.

Art. 2º. Desde las 6 de la tarde del sábado 4 del presente mes hasta las 6 de la mañana del lunes 6, queda absolutamente prohibida la venta de licores alcohólicos y de bebidas fermentadas embriagantes. La Policía cuidará estrictamente que no se desbedezca esta prohibición, y si fuere violada, los responsables pagarán una multa de cinco a cincuenta pesos, convertible en arresto a razón de un día por cada peso, cuando no sea pagada inmediatamente después de notificada la resolución.

Art. 3º. Se prohíbe de manera terminante a los particulares portar armas dentro de la ciudad el dia 5 del presente mes de mayo, fecha en que deben verificarse las elecciones para Diputados a la Asamblea Departamental. Por tanto, no será válida en dicho dia ninguna licencia que para ello se haya concedido por cualquier autoridad. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán castigadas con las penas que para el caso señala el artículo 345 de la Ley 85 de 1916.

Publíquese por bando.

Expedido en Bucaramanga a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.



El Alcalde,

El Secretario,